



ACUERDO INTERNO NÚMERO DS-05-2015

Guatemala, 30 de julio de 2015

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de igualdad para todos sus habitantes, hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación, y reconoce el principio de respeto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 260-2013, de fecha 27 de junio de 2013, establece la obligación de todos los Ministerios y Secretarías del Organismo Ejecutivo de implementar dentro de su estructura organizativa, adscrita al Despacho Superior, una Unidad de Género la cual deberá ser el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer, creado mediante Acuerdo Gubernativo número 264-2012.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que para el efecto regulan los artículos 1, 2, 3 y 6 literales a), b), d) y l) del Reglamento Orgánico Interno Ejecutiva de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 644-98,

ACUERDA

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GÉNERO EN LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 1. Implementación. Dentro de la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, adscrita al Despacho Superior, se implementa la UNIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Objetivo. La Unidad de Género, es responsable de la coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer; además tendrá a su cargo, la asesoría técnica del proceso de institucionalización de las políticas de género, para coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 3. Integración. La Unidad de Género estará a cargo de una persona idónea de acuerdo al manual de descriptores de puestos y servicios de esta Secretaría, y podrá auxiliarse del personal de apoyo necesario y pertinente para el cumplimiento de sus fines. Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para que realice las acciones de su competencia para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 4. Funciones y Atribuciones de la Unidad de Género. Son funciones de la Unidad de Género las siguientes:

- a. Ser el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer –GEM, así como la asesoría técnica del proceso de institucionalización de las políticas de género, al interior de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva, para coadyuvar el cumplimiento de las mismas.



- b. Asesorar al Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en la interrelación institucional con los diferentes actores de la administración pública, no gubernamentales, organismos y entidades internacionales con relación al tema género.
- c. Asesorar la coordinación de los esfuerzos interinstitucionales para avanzar efectivamente al interior de la Secretaría en el marco de la leyes y políticas aprobadas por el Estado de Guatemala que promuevan y fortalezcan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, respetando la diversidad multiétnica y multilingüe.
- d. Brindar acompañamiento en las actividades con las diferentes entidades de Gobierno para la inclusión dentro de la Secretaría de todos aquellos propósitos y valores que impliquen igualdad y no discriminación por género, así como de aquellas leyes y políticas aprobadas por el Estado que impulsen y promuevan la transformación de los patrones socioculturales que sustenten la discriminación, la exclusión y racismo, iniciando por la transformación de la cultura institucional.
- e. Atender todas las consultas de Género que sean requeridas por el Despacho Superior de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
- f. Representar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva en las reuniones de trabajo a las que asista dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas funciones y atribuciones que surjan dentro de su competencia por la aplicación de leyes, tratados, convenios o políticas relativas al tema de género.

ARTÍCULO 5. Recursos financieros, humanos y materiales. Por no contarse en el presente ejercicio fiscal con disponibilidad presupuestaria para la implementación y operatividad de la Unidad de Género, esta Secretaría a través de la Unidad de Recursos Humanos, procederá a seleccionar personal proveniente de otras unidades administrativas de la misma, para que en forma temporal apoyen a dicha Unidad, observando lo establecido para el efecto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Situación similar se hará para la dotación de los recursos materiales respectivos.

La Dirección Administrativa y Financiera debe realizar las acciones presupuestarias necesarias para la asignación de recursos financieros para la implementación y operatividad de la Unidad de Género.

Asimismo se instruye a la Dirección de Planificación para que incluya en el organigrama de esta Secretaría, la Unidad de Género y realice las acciones necesarias para mantenerlo actualizado.

ARTÍCULO 6. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Interno 222-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo Interno empieza a regir inmediatamente.

NOTIFÍQUESE

Ing. Jorge Mario Hurtarte Urbina
SECRETARIO
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia